REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00123-00**
DEMANDANTE	**COOPROHOGAR**
DEMANDADO	**JUDY PAOLA MARTINEZ VALENCIA**

Agregase al expediente el escrito remitido por la demandada, señora JUDY PAOLA MARTINEZ VALENCIA, mediante el cual informa al Despacho que conoce de la demanda, que conoce del auto librado en su contra y que conoce también los términos con que cuenta para promover cualquier acto jurídico en su defensa, además manifiesta su deseo de ser notificada por conducta concluyente.

En consideración al documento citado en precedencia, es pertinente desacatar que el artículo 301 del C.G.P., al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa: *"…**Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia** o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"*

En ese orden de ideas, dado que se dan las previsiones del artículo citado, el Despacho tiene por surtida la notificación de la señora JUDY PAOLA MARTINEZ VALENCIA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por conducta concluyente, en la fecha de presentación del memorial (09 de abril de 2021). Como la demandada manifiesta ya conocer la demanda y sus anexos, los términos de ley para contestar la demanda y/o excepcionar comenzaran a correr una vez notificada la presente providencia.

Notifíquese,

La Jueza,

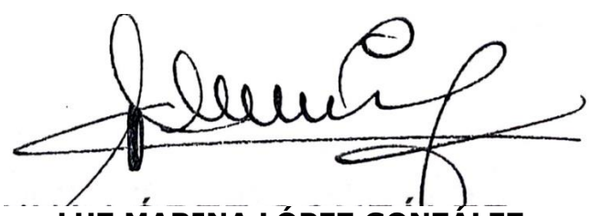

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 066 Del 30 DE ABRIL DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG